



SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

No. SABAO-DAJ-26604

Antiguo Cuscatlán, 25 de octubre de 2023

Señor  
Ramiro José Ortiz Mayorga  
**Presidente**  
**Banco Promerica, S.A.**  
Presente.

Señor Presidente:

Nos referimos a la carta recibida en esta Superintendencia en fecha 11 de octubre de 2023, suscrita por el Apoderado General Judicial y Extrajudicial de ese Banco, mediante la cual remitió en físico y a la dirección electrónica [depositodecontratos@ssf.gov.sv](mailto:depositodecontratos@ssf.gov.sv) el modelo denominado: **Contrato de Apertura de Crédito Bajo la Modalidad de Extrafinanciamiento, y sus respectivos anexos** correspondiente al trámite de depósito que esa Entidad efectúa en virtud de los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

Sobre el particular, posterior a la revisión de los modelos en referencia efectuada por esta Superintendencia en conjunto con la Defensoría del Consumidor, le comunicamos que no se tienen más observaciones que formular, teniéndose por depositado el referido modelo de contrato, junto con sus anexos, cuyas copias de la versión final les adjuntamos, con el sello y fecha de depósito en esta Superintendencia.

Reiteramos que para contribuir a la claridad, transparencia y comunicación al público usuario de las operaciones ofrecidas por esa Entidad, es preciso que en dicho documento figure una leyenda que indique la fecha de su depósito en esta Superintendencia; asimismo, les manifestamos que en caso de modificación a la Ley, normativa aplicable o por requerimiento de esta Superintendencia relacionada con la improcedencia en el cobro de comisiones, recargos o cobros por cuenta de terceros, dichos modelos deberán ser sometidos nuevamente a revisión de este Organismo Supervisor para su respectiva verificación y posterior depósito.

Por delegación del Superintendente del Sistema Financiero, contenida en resolución No. 39/2023 del 7 de septiembre de 2023.



Daysi Elizabeth Minero de Escamilla  
**Superintendente Adjunta de Bancos, Aseguradoras y  
Otras Entidades Financieras**

C.C.: Lic. Ricardo Arturo Salazar Villalta, Presidente de la Defensoría del Consumidor

Avenida Albert Einstein, Urbanización Lomas de San Francisco, No. 17, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador. C.A.  
Tel: (503) 2268-5700 / (503) 2133-2900 - [contacto@ssf.gov.sv](mailto:contacto@ssf.gov.sv) - [www.ssf.gov.sv](http://www.ssf.gov.sv)

DEPOSITADO  
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero  
Fecha: 25 OCT. 2023



## CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO BAJO MODALIDAD DE EXTRAFINANCIAMIENTO

Número de Cuenta: \_\_\_\_\_

Nosotros, por una parte \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, Institución Bancaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once - cero cuatro cero dos noventa y cinco - ciento uno - ocho, que en el curso de este instrumento se llamará "el acreditante", "el emisor" o "el Banco"; y por otra parte el Señor(a)(ita), \_\_\_\_\_ mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, residente en \_\_\_\_\_, quien se identifica con su \_\_\_\_\_ número: \_\_\_\_\_, que en el transcurso de este documento se llamará "el acreditado" o "el cliente", convenimos en celebrar un Contrato de Apertura de Crédito bajo la modalidad de Extrafinanciamiento, que se regirá por las disposiciones contenidas en el Título VII Capítulo I, Sección "A" del libro cuatro del Código de Comercio, y los artículos 2 y 6 de la Ley de Firma Electrónica, la Ley de Comercio Electrónico y en especial por las estipulaciones que a continuación se expresan:

I. ANTECEDENTES: Que el Banco y el Acreditado, en su oportunidad suscribieron un contrato denominado como Contrato de Apertura de Crédito Para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito o Medio Tecnológico Equivalente (MTE) o Contrato de Apertura de Crédito Para la Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito, en virtud del referido contrato quedó acordado que El Banco podrá poner a disposición del tarjetahabiente, de acuerdo con lo indicado en la legislación pertinente y las evaluaciones crediticias respectivas, créditos adicionales al crédito autorizado, independientes de la presente apertura de crédito, que se denominarán extrafinanciamientos, manejados mediante el estado de cuenta emitido para el tarjetahabiente.

La contratación del producto puede iniciarse en agencias, por medios telefónicos, con equipos de ventas, o por medios digitales. Los medios digitales pueden ser por medio de la banca en línea o la banca móvil o cualquier otro medio que el banco defina en su oportunidad.

II. OBJETO, FINALIDAD DEL CONTRATO. En atención a lo indicado en el apartado precedente, el objeto del presente contrato es poner a disposición del acreditado una línea de crédito rotativa no comprometida, independiente del de la línea de crédito a que se refiere el contrato indicado en el Romano anterior, por un monto de hasta \_\_\_\_\_, de cuyos fondos podrá disponer el acreditado por cualquiera de los medios que el Banco ponga a su disposición, lo cual incluye pero no se limita a la red de agencias, corresponsales, cajeros automáticos, por medio de la banca en línea o la banca móvil o cualquier otro medio que el banco defina en su oportunidad, todo de conformidad con los términos indicados en el presente contrato. El efecto directo de que la presente línea este sometida a la modalidad de "no comprometida" significa que el Banco no esta obligado a otorgar desembolsos a cargo de la línea, en tanto no estén cumplidas en todo momento las condiciones indicadas en el presente contrato. Para los efectos del presente contrato, las partes manifestamos estar enteradas y de acuerdo en que la línea de crédito que ahora se acuerda, no es independiente del contrato indicado en el Romano I anterior, por lo que no puede subsistir de manera autónoma.

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_, en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO BAJO MODALIDAD DE EXTRAFINANCIAMIENTO**

III. **PLAZO DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan que el plazo de vigencia del presente contrato será indefinido a partir de esta fecha. No obstante, lo anterior, las partes podrán dar por terminado el presente contrato en cualquier momento notificando por escrito a la otra parte su decisión de darlo por terminado, sin embargo, el contrato subsistirá: a) mientras haya saldos pendientes de pago por parte del Acreditado y b) mientras esté vigente el contrato indicado en el Romano I del presente contrato. Por su parte, cada desembolso de la presente línea de crédito tendrá un plazo de pago, según los términos indicados por el Banco para cada desembolso.

IV. **USO DEL EXTRAFINANCIAMIENTO.** Para efectos del uso de la presente facilidad crediticia, se establece que el acreditado podrá solicitar los desembolsos correspondientes mediante los canales presenciales o virtuales indicados en el Romano II del presente contrato; por su parte el Banco, al recibir la solicitud podrá aprobar, denegar o aprobar con modificaciones el desembolso solicitado. En caso de que la solicitud sea aprobada, el Banco deberá indicar los términos y condiciones particulares para cada desembolso independiente, es decir, que debe indicar al menos: el monto total del desembolso, el plazo, el número de cuotas, el valor de cada cuota individual y los intereses aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco podrá ofrecer unilateralmente al Acreditado, por medio de los canales habilitados al efecto, el uso de la presente línea, indicando las condiciones mínimas antes expresadas en el presente Romano y sin exceder el monto máximo indicado en el presente contrato. Para los efectos del presente contrato, el acreditado podrá disponer de los desembolsos, en general por medio de retiros de efectivo y transferencias, debiendo al efecto expresar su voluntad ya sea de forma autógrafa o por medio de aceptación digital. El acreditado reconoce y acepta las operaciones que ejecute por medios electrónicos, aun cuando no exista firma autógrafa. La presencia de defectos de impresión en cuanto al nombre del establecimiento, la fecha del respectivo desembolso u otro dato en los comprobantes electrónicos o manuales que se emitan, no eximen al acreditado de la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones de pago por la respectiva transacción. Lo saldos adeudados en atención a la presente facilidad crediticia aparecerán en el Estado de cuenta originado en el contrato indicado en el Romano I del presente instrumento; queda entendido que el Estado de cuenta será el medio principal para informar al Acreditado de la información asociada a la línea que ahora se contrata.

V. **CERTIFICACION DEL SALDO ADEUDADO.** La certificación de saldo adeudado, extendida por el Auditor Externo del Banco, junto con el Visto Bueno del Gerente de este, hará fe en juicio, salvo prueba en contrario, para la fijación del saldo a cargo del tarjetahabiente.

VI. **FUERZA EJECUTIVA.** Las partes en este acto, expresamente reconocemos que el presente contrato junto con el estado de cuenta certificado por el contador del Banco con el visto bueno del gerente constituye título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito previo, de conformidad con el Art. 1113 del Código de Comercio.

VII. **DESTINO:** el destino de los desembolsos amparados en el presente contrato es \_\_\_( según la carta de comunicación)\_\_\_, comprometiéndose el acreditado a no usar los referidos fondos a actividades ilícitas de ninguna naturaleza.

VIII. **GARANTIAS.** El acreditado declara que será garantía de la presente línea de crédito \_\_\_( según la carta de comunicación) (Aplica para extrafinanciamientos contratados presencialmente en el Banco, puede ser OID en caso de mora, hipotecas abiertas presentes o futuras, Cesiones de Póliza de Seguros etc) \_\_\_

IX. **INTERESES CONVENCIONALES Y MORATORIOS:** Las sumas desembolsadas devengará inicialmente el interés nominal del \_\_\_\_\_ por ciento anual sobre saldos, pagaderos mensualmente

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

**DEPOSITADO**  
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero  
Fecha: **25 OCT. 2023**

## CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO BAJO MODALIDAD DE EXTRAFINANCIAMIENTO

y revisables a opción del Banco, LA TASA DE INTERES EFECTIVA ANUALIZADA SERA DEL \_\_\_\_\_ POR CIENTO \_\_\_\_\_ (letras y números). La tasa de interés nominal se establece en función a la Tasa de Referencia Única publicada por el Banco para operaciones, y que actualmente es del \_\_\_\_\_ por ciento, ajustable periódicamente a opción del Banco, con un diferencial máximo de \_\_\_\_\_ puntos arriba o abajo con relación a dicha Tasa de Referencia Única, lo cual será comunicado de manera directa al cliente por medio del estado de cuenta del contrato relacionado en la cláusula romano I. ANTECEDENTES. Sobre las cantidades en mora, el acreditado se obliga a pagar al Banco un interés del cinco por ciento anual, lo cual se calculará sobre la porción del capital en mora y no sobre el saldo total del crédito, sin que esto signifique prórroga alguna y sin perjuicio del derecho del Banco de reclamar judicialmente el cumplimiento de la obligación. Esta tasa de interés moratorio se mantendrá fija hasta la extinción total de la presente obligación. La tasa de interés moratorio, así como todos los ajustes o modificaciones en la tasa de interés nominal, por este acto los acepta el acreditado expresamente. El acreditado y el Banco convienen expresamente que para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de este contrato, las variaciones de la tasa de interés, recargos, comisiones y otros aplicables al presente crédito se probarán plena y fehacientemente con la certificación que el Banco extienda de conformidad con la ley, la cual es aceptada desde hoy por acreditado.

X. FORMA DE PAGO DE CAPITAL E INTERESES: El Acreditado pagarán al Banco la cantidad adeudada por medio de \_\_\_\_\_ cuotas (mensuales,), vencidas y sucesivas de \_\_\_\_\_ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una, y una última cuota por el saldo al vencimiento del plazo del presente crédito, las cuales incluyen \_\_\_\_\_ ( *según la carta de comunicación*). La fecha del desembolso efectivo determinará el día de pago de cada una de las cuotas pagaderas dentro de cada uno de los (meses, trimestres, semestres, años) comprendidos en el plazo de este crédito y si la fecha de pago coincide con un día inhábil, El Acreditado podrá efectuar el pago al día siguiente hábil. Dichas cuotas podrán variar al igual que varíe la tasa de interés nominal aplicable a este crédito, debiendo El Acreditado pagar las nuevas cuotas que resultaren como consecuencia de la variación sin exceder al vencimiento del plazo de este crédito. Las cuotas de seguro (de vida para pago de deuda también podrán ser objeto de variación, en cualquier momento durante la vigencia del presente crédito, de acuerdo a las políticas de cobro de las primas de seguro que al efecto la compañía aseguradora comunique al banco, de todo lo cual desde hoy queda enterado y acepta expresamente El Acreditado.

XI. COMISIONES Y RECARGOS: El acreditado se obliga a pagar al acreditante, las siguientes comisiones y recargos:

- 1) \_\_\_\_\_ por ciento más IVA, en concepto de comisión por trámite de extrafinanciamiento que corresponde a la tramitación de solicitud y otorgamiento de una línea de crédito decreciente y extraordinaria, relacionada con la tarjeta de crédito, que no afecta el límite de crédito otorgado en la misma.

Las variaciones o cambios en las comisiones y recargos estipulados dentro del presente contrato serán publicados en dos periódicos de circulación nacional, previo a su vigencia. Así mismo, serán informados de forma directa y por escrito al acreditado, por cualquier medio que el Banco disponga con quince días de anticipación a ser aplicado.

XII. LUGAR E IMPUTACION DE PAGOS: Todo pago se hará en dólares de los Estados Unidos de América en la oficina principal del Banco, en sus Agencias o en los lugares autorizados que aparecerán en el estado de cuenta de la tarjeta de crédito o por medios electrónicos y se imputará primeramente a intereses devengados y el saldo si lo hubiera a capital. El Acreditado autoriza al

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_, en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

DEPOSITADO  
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero  
Fecha: 25 OCT. 2023

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO BAJO MODALIDAD DE EXTRAFINANCIAMIENTO**

Banco quien queda debidamente facultado, para que cargue en la(s) cuenta(s) de ahorro o corrientes, presentes o futuras así como también en cualquier depósito a plazo que se encuentre vencido, la cantidad correspondiente en concepto de cuotas pendientes de pago, intereses, comisiones, recargos, pólizas de seguros u otros, los cuales gozarán de prioridad siempre que sean a su cargo y favor del Banco. El Banco deberá documentar y notificar a El Acreditado dicha operación. Todo pago se hará en la fecha que el Banco señale El Acreditado, pero si el día fuese inhábil, el pago deberá realizarse al día siguiente hábil.

**XIII. SUSPENSIÓN DEL CRÉDITO Y CADUCIDAD DEL PLAZO.** El Banco podrá suspender en cualquier momento, cuando el acreditado se encuentre en mora de sus obligaciones o se detecte una actividad fraudulenta, sospechosa o inusual. El plazo de la obligación caducará y el Banco podrá exigir el pago en su totalidad, en los casos siguientes: a) Por falta de pago de cualquier otro crédito a cargo del acreditado, siempre y cuando el acreditado este en una situación comprobable de insolvencia; b) Por incumplimiento de parte del acreditado de cualquiera de las obligaciones, condiciones y compromisos estipulados en este instrumento; c) Por acción ejecutiva contra del acreditado, siempre y cuando el acreditado este en una situación comprobable de insolvencia; d) Si El acreditado invierte parte o el total del préstamo en fines distintos a lo estipulado en este instrumento; y f) En todos los casos señalados por la ley.

**XIV. DERECHOS DEL ACREDITADO.**

Sin perjuicio de los derechos conferidos al tarjetahabiente en otras cláusulas del presente contrato o en la legislación aplicable, tendrá los derechos siguientes:

- 1) Utilizar la línea de crédito como medio de pago para la adquisición de bienes, servicios y cancelación de obligaciones.
- 2) Recibir mensualmente un estado de cuenta.
- 3) Recibir copia de las cláusulas contractuales.
- 4) Que se guarde confidencialidad sobre sus operaciones, bajo los términos y las limitaciones de la Ley de Bancos.
- 5) Que el Banco conserve un registro electrónico de las transacciones efectuadas por el acreditado por un período de al menos quince años,
- 6) Cualquier otra obligación señalada en el contrato indicado en el Romano I del presente instrumento.

**XIV OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE.**

El Acreditado tendrá las obligaciones siguientes, sin perjuicio de las obligaciones adquiridas en otras cláusulas del presente contrato o impuestas legalmente:

- 1) Pagar las cantidades adeudadas, conforme a lo establecido en el presente contrato.
- 2) Verificar la exactitud de los datos de los comprobantes de pago al momento de realizar cada transacción y firmar dichos comprobantes. En caso de que el acreditado efectúe transacciones por medio de equipos y sistemas puestos a su disposición por parte del Banco en los cuales el registro de la operación no se valida con la firma autógrafa del tarjetahabiente, este acepta como válidos los comprobantes emitidos por los mismos, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio, los cuales se darán por aceptados por el Banco, cuando en ellos se la información que señale el mismo Banco. En el caso de uso de sistemas, la clave de acceso al sistema o el uso de otros medios tecnológicos puestos a disposición del acreditado sustituye la firma del acreditado. Los comprobantes emitidos por la terminal del Banco constituyen las constancias de creación, trasmisión, modificación y/o extinción de los derechos y obligaciones relativas a las operaciones en ellos documentadas

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_, en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO BAJO MODALIDAD DE EXTRAFINANCIAMIENTO**

y tendrán los mismos efectos que la ley otorga a los documentos correspondientes y en consecuencia su mismo valor probatorio.

- 3) Informar al Banco por escrito, en sus oficinas centrales, o en cualquiera de sus agencias, cualquier cambio en la dirección de su residencia o dirección electrónica, trabajo o teléfono en un plazo no mayor a treinta días de haber ocurrido dicho cambio.
- 4) Asegurar que en el uso de la línea de crédito, no se violen disposiciones legales, obligándose en especial a proporcionar al Banco toda la información que le sea requerida y cumplir con todas las exigencias relacionadas a la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y cualquier otra regulación relacionada a la prevención del lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo, y
- 5) Cualquier otra obligación indicada en el contrato relacionado en el Romano I del presente instrumento.

**XV DERECHOS DEL BANCO.**

Sin perjuicio de los derechos conferidos al Banco en otras cláusulas del presente contrato o por la legislación, el Banco tendrá los siguientes derechos:

- 1) Cobrar judicialmente cualquier saldo adeudado por el acreditado que estuviere en mora, en virtud de la presente apertura de crédito, siempre y cuando sea ordenando por el juez.
- 2) Cobrar extrajudicialmente cualquier saldo adeudado por el acreditado que estuviere en mora, en virtud de la presente apertura de crédito.
- 3) Dar por terminado el presente contrato, en caso incumplir las obligaciones señaladas en la cláusula IX del presente contrato.
- 4) Bloquear o suspender el uso de la línea de crédito en caso de ser detectada una actividad fraudulenta, sospechosa o inusual.

**XVI OBLIGACIONES DEL BANCO.**

Sin perjuicio de las obligaciones adquiridas por el Banco en otras cláusulas del presente contrato o las impuestas legalmente, el Banco tendrá las obligaciones siguientes:

- 1) Proporcionar al acreditado el estado de cuenta mensual conforme a lo establecido en el presente contrato.
- 2) Guardar la confidencialidad de la información referente al acreditado y las transacciones que este realice, excepto aquella información que sea requerida por autoridad competente, que sea compartida por el Banco con instituciones autorizadas por los entes supervisores para el procesamiento de información conforme a los casos permitidos por la ley, o que el acreditado haya previamente autorizado proporcionar.
- 3) Poner a disposición del tarjetahabiente los diferentes canales de atención al cliente para atender solicitudes, consultas y reclamos relacionados con los servicios brindados por el Banco en virtud del presente contrato.

**XVII NOTIFICACIONES:** para todos los efectos legales de este contrato, el acreditado acepta que el estado de cuenta será el medio básico para recibir notificaciones por parte del Banco, sin perjuicio de las notificaciones en agencia o por los medios digitales que ponga a disposición el Banco, en cuyo caso, se tendrá por recibida la notificación a partir de la confirmación que de ello, proporcionen los sistemas. Además, el Banco pone a disposición los siguientes medios de comunicación para que el acreditado pueda tener acceso a información del presente servicio bancario:

- Por medio de llamada telefónica: (503) 25135000
- Por medio de correo electrónico: [soluciones@promerica.com.sv](mailto:soluciones@promerica.com.sv)

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_, en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO BAJO MODALIDAD DE EXTRAFINANCIAMIENTO**

- Ingresando a la aplicación de Banca Móvil, opción Gestiones.
- De manera presencial o por medio de apoderado en la Red de agencias de Banco Promerica.

XVIII MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las variaciones en la tasa de interés, comisiones y recargos notificados de conformidad con el Art. 64 de la Ley de Bancos, no se considerarán modificaciones al contrato.

XIX DOMICILIO: Para el caso de acción judicial y gestiones extrajudiciales de este contrato fijamos como domicilio especial \_\_\_\_\_ Sometiéndonos a sus tribunales judiciales y en su procedimiento a lo establecido en la Ley de Bancos; acordando que el Banco será depositario de los bienes que se embargaren y quien designará a persona de su confianza para que ejecute dicha labor, a quien las partes relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas. El Acreditado será responsable de las costas procesales cuando así sea declarado judicialmente.

XX. DECLARACION JURADA: Yo, el acreditado, bajo juramento declaro: a) que el origen de los fondos con los que cancelaré la presente apertura de crédito proceden de \_\_\_\_\_; b) que dichos fondos son el resultado de mi actividad económica dedicada a \_\_\_\_\_; y c) que el crédito será cancelado de acuerdo a las cuotas y plazos establecidos por El Banco; Y que la información proporcionada en este contrato al emisor es verídica y puede ser comprobada en cualquier momento. El acreditado se obliga a cumplir además con los requerimientos y deberes establecidos en la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y su reglamento, la ley Especial Contra Actos de Terrorismo, el Instructivo de la Unidad de Investigación Financiera para la Prevención del Lavado de Dinero y Activos, y en cualquier otra ley o regulación relacionada con la prevención de lavado de dinero y de activos o el financiamiento al terrorismo.

XXI. CAUSALES DE TERMINACION. Se establecen como causales de terminación las mismas relacionadas en el contrato indicado en el Romano I del presente instrumento.

XXII. ACEPTACION: El acreditado manifiesta: que ha leído con detenimiento todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, que el Banco le ha explicado de forma clara, veraz, oportuna y satisfactoria las obligaciones y condiciones de este, que en caso de duda ha consultado y se le han brindado la explicación respectiva a su entera satisfacción; que ha recibido copia física o digital del presente contrato y sus anexos enviada al correo electrónico que ha designado para tales efectos. Consecuentemente, después de la lectura y estudio del contrato y en pleno conocimiento de su contenido expresamente lo ratifica y acepta con su firma autógrafa o por medio de un *método de identificación* el cual puede ser: a) El ingreso de una clave, b) medios de identificación biométrica; o c) cualquier otro medio que permita la identificación del cliente, por lo que ha sido autorizado y consentido por él, sustituyendo, según corresponda, su firma autógrafa y produciendo todos los efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, todo de acuerdo a lo indicado por los artículos 2 y 6 de la Ley de Firma Electrónica. Las partes estipulan que para efectos probatorios podrán imprimir el presente documento e incorporarlo en los tramites que estimen pertinentes, quedando disponible la consulta de éste, en el lugar donde se encuentra almacenado de forma electrónica, salvo impugnación.

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_, en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

DEPOSITADO  
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero  
Fecha: 25 OCT. 2023

**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO BAJO MODALIDAD DE EXTRAFINANCIAMIENTO**

Firmado físicamente por:

Firmado electrónicamente por

\_\_\_\_\_  
**BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**

\_\_\_\_\_  
**BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**

\_\_\_\_\_  
**ACREDITADO**

\_\_\_\_\_  
**ACREDITADO**

**DEPOSITADO**

En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.

Superintendencia del Sistema Financiero

Fecha: **25 OCT. 2023**

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_, en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.



**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO BAJO MODALIDAD DE EXTRAFINANCIAMIENTO**

**ANEXO 1 CLAUSULAS ADICIONALES DE LIBRE DISCUSIÓN.**

Número de cuenta: \_\_\_\_\_

Yo, \_\_\_\_\_, por medio del presente anexo adicionamos las siguientes cláusulas al contrato:

- 1) Declaro que los datos por mi suministrados son ciertos, y autorizo a BANCO PROMERICA, S.A. para consultar, compartir, reportar y adicionar mi historial de información crediticia y personal con las Agencias de Información de datos siguientes: \_\_\_\_\_, investigar mi comportamiento crediticio y la información que he proporcionado, tanto con las personas naturales o jurídicas, así como para tratar, analizar, procesar, actualizar, mis datos crediticios y personales incluso a través de terceros, lo cual incluye para la realización de servicios como entrega de correspondencia y otros similares, tendientes a las operaciones financieras del propio banco.

Hago constar que la presente autorización podrá ser utilizada por Banco Promérica, S.A. previo a la existencia de cualquier relación contractual que se encuentra dentro de su giro social, respecto de bienes o servicios que Banco Promérica, S.A. estime conveniente ofrecer a mi persona, así como durante el plazo que dure cualquier relación contractual que se origine con posterioridad.

- 2) Domicilio y Jurisdicción: El Acreditado y el Banco declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del contrato han señalado como su domicilio especial el de la ciudad de \_\_\_\_\_ a cuyos tribunales se someten.

Firmado físicamente por:

\_\_\_\_\_

**BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**

\_\_\_\_\_

**ACREDITADO**

Firmado electrónicamente por

\_\_\_\_\_

**BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**

\_\_\_\_\_

**ACREDITADO**

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha \_\_\_\_\_ en cumplimiento a los artículos 22 de la ley de Protección al Consumidor, y 32 de su Reglamento.

**DEPOSITADO**  
En virtud de los Arts. 22 de la Ley de Protección al consumidor y 32 de su Reglamento.  
Superintendencia del Sistema Financiero  
Fecha: **25 OCT. 2023**